



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)
Resolución N° 0406-00-2023

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 440/2023 de la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 27.749 de fecha 19 de junio de 2023, por la que eleva la Resolución N° 0328-2023, Acta N° 11 de fecha 16 de junio de 2023, del Consejo Directivo, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", para su homologación.

La Resolución N° 0722-00-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, Acta N° 24 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES".

La Resolución N° 0527-00-2019 de fecha 17 de julio de 2019, Acta N° 14 del CSU "POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

El dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha del 19 de julio de 2023.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0406-01-2023

Modificar el Reglamento de Acceso, Permanencia y Ascenso al Escalafón Docente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, tal como sigue:



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)
Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (2)

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE POR CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

CAPÍTULO I NORMATIVA GENERAL PARA LOS CONCURSOS DE DOCENTES

Artículo 1: El acceso, la permanencia y el ascenso en el escalafón docente, se efectuarán previo Concurso Público y Abierto de Títulos, Méritos y Aptitudes de los interesados.

Artículo 2: En los concursos para Profesor Asistente, Adjunto o Titular, el postulante deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Reglamento General de Acceso, Permanencia y Ascenso en el Escalafón Docente de la Universidad Nacional de Asunción y en el Reglamento de Acceso, Permanencia y Ascenso en el Escalafón Docente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo 3: Los concursos de acceso a la docencia escalafonada en la FACEN - UNA, se realizarán en función de los Departamentos y Áreas que conforman su estructura académica.

Artículo 4: Para concursar en la categoría de Profesor Asistente se requiere:

- a) Tener nacionalidad paraguaya.
- b) Poseer título de grado universitario nacional o extranjero inscripto por la Universidad Nacional de Asunción conforme con la disposición legal vigente.
- c) Poseer Certificado de formación en Didáctica Universitaria o equivalente.
- d) Demostrar aptitudes didácticas de su especialidad.
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Directivo por faltas en el desempeño de sus funciones académicas y/o administrativas, en la Universidad Nacional de Asunción o en otra Institución u organización en la que ha prestado servicios.

Artículo 5: Para concursar en los cargos de Profesor Adjunto o Titular se requiere ser Profesor Escalafonado en el grado inmediato inferior al que se solicita concursar, en el mismo Departamento y Área de enseñanza de la FACEN - UNA.

Artículo 6: Para concursar y acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere:

- a) Poseer título de postgrado como mínimo de especialista, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme con la disposición legal vigente.
- b) Haber ejercido en carácter de Profesor Asistente, por lo menos, durante 5 (cinco) años en el mismo Departamento y Área de enseñanza de la FACEN- UNA.
- c) Tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografía o artículos científicos.

Artículo 7: El concurso de profesor adjunto se realizará en el plazo establecido, en caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición por parte, será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de 3 (tres) meses.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023) Resolución N° 0406-00-2023

...//... (3)

Artículo 8: Para concursar y acceder al cargo de Profesor Titular se requiere:

- a) Poseer título de postgrado como mínimo de Magister, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la disposición legal vigente.
- b) Haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto, por lo menos, durante 5 (cinco) años en el mismo Departamento y Área de enseñanza de la FACEN- UNA.
- c) Tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografía o artículos científicos.

Artículo 9: El concurso de profesor titular se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte, será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de 3 (tres) meses.

Artículo 10: La convocatoria a la apertura de concurso para docentes escalafonados se realizará por Resolución del Consejo Directivo, previo estudio de la propuesta de la Dirección Académica o a solicitud de la persona interesada.

Artículo 11: Se llamará a concurso mediante aviso de convocatoria, que se publicará, para cada Departamento y Áreas del mismo, en 2 (dos) periódicos de la capital, durante 3 (tres) días como mínimo, sin perjuicio de ser fijado en otros medios de difusión de la Institución, la inscripción estará abierta para los postulantes desde el día de la primera publicación.

Artículo 12: La inscripción de los interesados quedará abierta en la Secretaría de la Facultad por el tiempo que fije el Consejo Directivo, que no deberá ser menos de un mes, a partir de la primera publicación. Fuera de este plazo no se recibirá documento alguno.

Artículo 13: Los postulantes para la categoría de Profesor Asistente deberán presentar, en carpetas, los siguientes documentos, debidamente foliados en un original y dos copias digitales:

- a) Solicitud firmada por el interesado.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
- c) Constancia de poseer diploma de grado académico universitario:
 - i. Graduados de Universidades Nacionales: certificado de registro de diploma, expedido por el Rectorado, conforme a la disposición legal vigente.
 - ii. Graduados de Universidades públicas y privadas nacionales que tengan convenio de intercambio docente con la Universidad Nacional de Asunción o forme parte de una asociación o red de Universidades de la cual forma parte la UNA: certificado de registro de diploma, expedido por el Rectorado, conforme a la disposición legal vigente.
 - iii. Graduados de Universidades públicas y privadas extranjeras que tengan convenios de intercambio docente con la Universidad Nacional de Asunción o forme parte de una asociación o red de Universidades de la cual forma parte la UNA: certificado de registro de diploma, expedido por el Rectorado, conforme a la disposición legal vigente.
- d) Certificado de nacimiento original.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023) Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (4)

- e) Un currículum, firmado por el interesado y fechado, según modelo de Currículum Vitae Normalizado, disponible en la página web de la FACEN-UNA. Se anexarán copias de los documentos que respalden los datos incluidos en el currículum.
- f) Certificado de antecedentes policiales original.
- g) Recorte original del periódico que publicó la Resolución del Consejo Directivo referente al llamado a concurso, subrayando la fecha, el nombre del medio de prensa, Departamento y Área a concursar.
- h) Dos fotos tipo carné actualizadas.
- i) Recibo de Pago del arancel correspondiente.

Artículo 14: El postulante para la categoría de Profesor Adjunto o Profesor Titular deberá presentar, en carpeta, los siguientes documentos, debidamente foliados y dos copias digitales:

- a) Solicitud firmada por el interesado.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
- c) Un currículum, firmado por el interesado y fechado, según modelo de Currículum Vitae Normalizado, disponible en la página web de la FACEN-UNA. Se anexarán copias de los documentos que respalden los datos incluidos en el currículum.
- d) Certificado de antecedentes policiales original.
- e) Recorte original del periódico que publicó la Resolución Consejo Directivo referente al Concurso, subrayando la fecha y el nombre del medio de prensa, Departamento y Área a concursar.
- f) Dos fotos tipo carné actualizadas.
- g) Recibo de Pago del arancel correspondiente.
- h) Certificado de legajo personal expedido por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.
- i) Dictamen de la Comisión Especial y una copia de la Monografía y/o Artículo y/o Investigación Científica y/o Libro o capítulos de libros presentada para el concurso, que especifique "cumple con los requisitos establecidos por este reglamento para ser Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros", conforme establece el Art. 39 del presente Reglamento.

Artículo 15: Los Profesores que concursaren para la categoría de Profesor Asistente y que posean en el archivo de la Universidad Nacional de Asunción los documentos citados en el artículo 13, serán exonerados de presentar los exigidos en el inc. c) núm. i, ii y iii e inc. d) del mencionado artículo, para lo que deberá adjuntar el certificado de legajo personal expedido por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción. En caso de ser docente de otra Universidad o Facultad, deberá presentar antecedente de no poseer sanciones disciplinarias de la Facultad donde se desempeñe como docente.

Artículo 16: Para acceder a la Categoría de Profesor Asistente, el postulante dictará una Clase Magistral que será obligatoria, de conformidad al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)

Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (5)

Artículo 17: Para acceder a la Categoría de Profesor Adjunto, el postulante deberá presentar libros, capítulos de libros, Monografía, Artículo y/o Investigación Científica, de su autoría, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y las exigencias establecidas en el Capítulo II de Presentación de Monografías, Artículos e Investigaciones Científicas y Libros del presente Reglamento, cuyo plazo está establecido en el Artículo 37.

Artículo 18: Para acceder a la Categoría de Profesor Titular, el postulante deberá presentar libros o capítulos de libros, Monografías, Artículo y/o Investigación Científica de su autoría, de conformidad al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y las exigencias establecidas en el Capítulo II de Presentación de Monografías, Artículos e Investigaciones Científicas y Libros del presente Reglamento, cuyo plazo está establecido en el Artículo 37.

Artículo 19: La Monografía y/o Artículo y/o Investigación Científica y/o Libro o capítulos de libros presentados por el postulante al cargo en concurso de Profesor Adjunto o Profesor Titular será evaluada conforme a las exigencias establecidas en el Capítulo II de Presentación de Monografías, Artículos e Investigaciones Científicas y Libros para concurso docente del presente Reglamento, cuyo dictamen debe acompañar las documentaciones exigidas en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 20: El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales podrá declarar desierto el Concurso, en un Departamento y Área, cuando no se presente ningún postulante o ningún postulante reúna los requisitos exigidos para participar del Concurso o no sean suficientes los títulos, méritos y aptitudes para desempeñar la función docente.

Artículo 21: La Secretaría de la Facultad no dará curso a las solicitudes, para participar del Concurso, de los interesados que no presenten todos los documentos exigidos en este Reglamento, ni a las solicitudes presentadas después de la fecha y hora del cierre del llamado a Concurso.

Artículo 22: La Secretaría de la Facultad, confeccionará un expediente con la solicitud de cada postulante, procederá a rubricar y foliar todas las hojas, y expedirá el recibo correspondiente. Ningún postulante podrá agregar ni retirar documentos presentados con su solicitud.

Artículo 23: Al cierre de la fecha del Concurso, la Secretaría de la Facultad labrará Acta del mismo y remitirá al Consejo Directivo con los expedientes respectivos.

Artículo 24: En caso de comprobarse por las vías correspondientes la falsedad de los datos declarados por el concursante, este será excluido automáticamente del Concurso y los antecedentes serán remitidos a la Justicia Ordinaria, si corresponde.

Artículo 25: Los documentos de los postulantes que no accedan al cargo, serán devueltos después que haya finalizado el concurso, a través de la Secretaría de la Facultad.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)

Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (6)

Artículo 26: El postulante que hubiera sido sancionado por el Consejo Directivo de una Facultad o el Consejo Superior Universitario, quedará descalificado para el concurso. Así mismo quedará descalificado el jubilado docente de cualquier Universidad Pública que concursare.

Artículo 27: El postulante podrá escalafonarse en el Departamento y Área, si cuenta con título de grado o postgrado que lo habilite para el Departamento y Área que es objeto del llamado a Concurso de títulos, méritos y aptitudes.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE LIBROS, CAPÍTULOS DE LIBROS, MONOGRAFÍAS, ARTÍCULOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA CONCURSO DOCENTE

Artículo 28: Se define Monografía como el trabajo intelectual y original, realizado individualmente por el docente que lo presente, consistente en textos de trama argumentativa y función informativa que organizan, en forma analítica y crítica, datos sobre un tema recogidos de diferentes fuentes.

Artículo 29: Se define Artículo Científico o Investigación Científica como el trabajo intelectual y original, publicado en revistas científicas y componen la literatura primaria de la ciencia, cuyo autor o coautor es el docente escalafonado que lo presenta y, que aplicando el método científico explora y concluye sobre un tema o campo. Las tesis de maestría cumplen el requisito de ser el producto de una investigación científica aprobada en distintas etapas de su desarrollo.

Artículo 30: Se considera como Libro al trabajo que incorpore resultados originales de Investigación Científica elaborado en cualquier campo del conocimiento, que contenga al menos 50 páginas como recomienda la UNESCO; las Tesis Doctorales reúnen la mayoría de los requisitos para ser considerados como libro; no serán considerados libros a las compilaciones de ejercitarios resueltos, monografías, Artículos Científicos, los Recursos Educativos Abiertos (REA) que incluyen libros de texto adaptados, apuntes, trabajos, exámenes, proyectos y materiales de audio y vídeo.

Se denomina libro electrónico (e-books) al trabajo que incorpore resultados originales de Investigación Científica elaborado en cualquier campo del conocimiento, de cierta extensión, expresada en uno o varios medios (multimedios: textos, sonidos e imágenes), y en uno o varios textos ligados (hipertexto), creada por uno o más autores; la cual además, es adecuadamente almacenada lógica y físicamente en un sistema de cómputo electrónico digital, de manera tal que el trabajo pueda ser recuperada para el disfrute de uno o varios lectores simultáneamente. (Reynel Iglesias, Heberto. "El libro-e. Los modelos actuales").

DEL TEMA DE MONOGRAFÍA, ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS

Artículo 31: Se admitirán monografías en las siguientes modalidades:

- Monografía de compilación: presentación crítica de la revisión exhaustiva de la bibliografía que existe sobre un tema.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)

Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (7)

- b) Monografía de investigación: abordaje de un tema nuevo o poco explorado como resultado de una investigación original.

Artículo 32: Los Artículos Científicos o Investigación Científica a ser presentados incluyen:

- a) Trabajos que impliquen el establecimiento de una doctrina, ley o descubrimiento científico.
- b) Comprobación científica original que implique progreso en la ciencia que se estudia.
- c) Trabajos de casuística y estadística que incluyan muestras representativas del universo que se estudia.

Artículo 33: Se admitirán Libros o capítulos de libros en las siguientes modalidades:

- a) Libros impresos: un texto escrito puede caracterizarse a la vez como un objeto físico y como una unidad lingüística. Como objeto material, tradicionalmente está hecho de papel y tinta, con páginas de igual tamaño, de dimensiones muy variables y con contenidos también variados (Vaca y Hernández, 2006, p.108)
- b) Libros digitales o electrónicos (e-books): De la misma manera que los libros impresos, los textos electrónicos son muy diversos en esos mismos aspectos, aunque su soporte físico es, en esencia, las diferencias de voltaje codificables en términos de ceros y unos (bits) que agrupados forman bytes de información, campos, registros y archivos guardados en dispositivos electrónicos variados (discos duros, CD-ROM, memorias USB, etcétera) (Vaca y Hernández, 2006, p.108)

DE LA PRESENTACIÓN DE MONOGRAFÍA, ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS

Artículo 34: La presentación impresa de la Monografía se organiza en tres partes principales:

- a) Las páginas preliminares.
- b) El cuerpo del trabajo.
- c) Los materiales de referencia.

Artículo 35: Los Artículos Científicos o Investigación Científicas se regirán por la Guía de Elaboración y Presentación de los Artículos Científicos de la FACEN u otras instancias en que hayan sido publicadas.

Artículo 36: La estructura mínima del libro o capítulo de libros según modalidades

- a) Libros impresos: Tapa, Ficha Técnica, y el Índice
- b) Libros digitales (e-books): Tapa, Ficha técnica, el Índice, sitios oficiales web de publicación según modelos de publicación.

DE LA EVALUACIÓN DE MONOGRAFÍA, ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS

Artículo 37: El Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales nombrará la Comisión Especial que evaluará la Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros, que estará integrada de la siguiente forma: Director/a de Investigación; Director/a de Postgrado y un docente del área respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)

Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (8)

Artículo 38: Una vez conformada la Comisión Especial los interesados deberán presentar en formato impreso, vía mesa de entrada de la FACEN, la Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros a ser evaluados.

Artículo 39: Los materiales presentados serán remitidos a la Comisión Especial que una vez notificada tendrá un plazo de 30 días calendario para reunirse, analizar y expedirse al respecto, mediante un acta firmada por todos sus integrantes donde justifiquen el dictamen respectivo, que podrá ser "cumple con los requisitos establecidos por este reglamento para ser Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros" o "no cumple con los requisitos establecidos por este reglamento para ser Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros" remitirá el dictamen correspondiente al interesado/a y presentará un informe al Decano al final del proceso.

Artículo 40: En caso de que el Dictamen de la Comisión Especial sea desfavorable sobre la Monografía y/o Artículo y/o Investigación Científica y/o Libro o capítulos de libros presentada por el postulante al cargo en concurso de Profesor Adjunto o Profesor Titular, la Comisión Especial establecerá el plazo máximo para la corrección del documento presentado en función a las observaciones realizadas, o en caso de que el documento presentado no corresponda para el proceso, establecerá por única vez una nueva fecha de entrega dentro del plazo máximo de funcionamiento de la Comisión Especial.

Artículo 41: La Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros una vez aprobados serán depositados en la biblioteca de la institución, sin que esto implique que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se apropie de los derechos de autor.

Artículo 42: La fecha de redacción de la Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros, presentados por el docente como requisito para concurso de Profesores Escalafonados de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, no deberá ser mayor a 5 (cinco) años respectivamente.

Artículo 43: La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no se hace responsable de las opiniones vertidas en la Monografía y/o los Artículos Científicos o Investigación Científica y/o Libros o Capítulos de Libros.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 44: Cerrada la inscripción al concurso, el Consejo Directivo de la FACEN constituirá las Comisiones que deberán entender y dictaminar sobre las presentaciones hechas.

Cada Comisión estará constituida por 3 (tres) Docentes escalafonados de mayor categoría y en caso especial de igual categoría que la llamada a Concurso, que pertenezcan al Departamento y preferentemente al Área en concurso. En caso de que el Departamento no cuente con profesores escalafonados, la Comisión estará constituida por docentes escalafonados de otros Departamentos.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)
Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (9)

Artículo 45: La integración de la Comisión Dictaminadora será comunicada a los interesados dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su constitución, y estos, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, podrán presentar causales de inhibición o recusaciones fundadas. Si el Consejo Directivo aceptare las inhibiciones o recusaciones, se volverá a integrar la Comisión Dictaminadora, de acuerdo con el mismo procedimiento del artículo anterior.

Artículo 46: Constituida definitivamente la Comisión Dictaminadora, en la primera reunión deberá elegir un presidente entre sus miembros y recibir de la Secretaría del Consejo Directivo la documentación presentada por cada concursante así como también un modelo de dictamen, los informes académicos, de extensión y disciplinarios pertinentes.

Artículo 47: En concursos para acceder al cargo de Profesor Asistente los postulantes deberán dictar una Clase Magistral y a tal efecto la Comisión Dictaminadora se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Establecer hasta diez temas básicos sorteados para el desarrollo de la Clase Magistral.
- b) Establecer el día y la hora del desarrollo de la Clase Magistral, la cual deberá ser hasta quince días calendario, posterior a la recepción de las carpetas de los postulantes de la Secretaría del Consejo Directivo.
- c) Comunicar por escrito a los postulantes, a través del Departamento, de los temas fijados, la fecha y la hora que corresponde a cada postulante para el desarrollo de la Clase Magistral, como mínimo diez días antes de la fecha fijada.
- d) El sorteo de los temas para el desarrollo de la Clase Magistral, entre los postulantes a Profesor Asistente, se realizará 3 (tres) días antes del día fijado para el desarrollo de la clase magistral.
- e) El concursante dispondrá entre 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) minutos, para el desarrollo de su Clase Magistral.

Artículo 48: La Comisión Dictaminadora podrá solicitar aclaraciones de los informes contemplados en el Artículo 46 del presente reglamento, sobre cada postulante, que serán considerados en el informe de su carpeta.

Artículo 49: A partir de la entrega de los documentos de cada concursante a la Comisión Dictaminadora, ésta remitirá su dictamen y las documentaciones a la Secretaría del Consejo Directivo de la Facultad dentro del plazo de 40 (cuarenta) días calendario.

Artículo 50: La Comisión Dictaminadora emitirá su opinión, por unanimidad o mayoría. Ninguno de sus miembros podrá abstenerse de votar, y en el Acta respectiva deberán constar los votos en disidencia y su fundamento.

Artículo 51: El Consejo Directivo de la Facultad considerará los dictámenes de las comisiones en la primera Sesión Ordinaria que celebrare con posterioridad a la recepción de dichos dictámenes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)
Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (10)

CAPÍTULO IV DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 52: El Consejo Directivo de la Facultad elevará al Consejo Superior Universitario las propuestas de nombramientos de profesores ganadores del Concurso por Departamento y Área del mismo, con los requisitos mencionados en los Art. 13 y 14 adjuntando, además, los siguientes documentos:

- a) Copia de la parte pertinente del Acta del Consejo Directivo, en virtud de la cual se integra la Comisión Dictaminadora para el Concurso referido.
- b) Dictamen de la Comisión mencionada, suscrito por todos los miembros designados para integrarla.
- c) Copia de la parte pertinente del Acta en el que el Consejo Directivo aprueba el dictamen de la Comisión correspondiente y resuelve proponer el nombramiento respectivo.
- d) Nota propuesta del nombramiento individual para cada candidato firmada por el Decano y el Secretario/a de la Facultad.

CAPÍTULO V CRITERIOS GENERALES PARA CALIFICAR TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES.

Artículo 53: La Comisión Dictaminadora examinará los Títulos, Méritos y Aptitudes presentados por los concursantes y los valorará conforme al instrumento de evaluación aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 54: La calificación del postulante estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) TÍTULOS, que contemplará:
 - i. De postgrado universitario.
 - ii. De grado universitario.
 - iii. Otros títulos o certificados.
- b) MÉRITOS, que contemplará:
 - i. Docencia universitaria.
 - ii. Investigaciones y publicaciones.
 - iii. Extensión universitaria.
 - iv. Otros méritos
- c) APTITUDES, que contemplará:
 - i. Demostración de aptitudes didácticas.
 - ii. Demostraciones de aptitudes inherentes a la especialidad.
 - iii. Desempeño Docente.

Artículo 55: La Clase Magistral será dictada por los postulantes al cargo de Profesor Asistente en hora y lugar fijado por la Comisión Dictaminadora. El postulante para continuar en concurso deberá alcanzar un mínimo de 60% que será valorado conforme a los criterios establecidos en



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/26/07/2023)

Resolución N° 0406-00-2023

..//.. (11)

el instrumento de evaluación, en la Sección de Aptitudes Didácticas y de la Especialidad. Si el postulante no se presentare en hora y lugar fijado por la Comisión Dictaminadora, perderá su derecho a dictar la Clase Magistral.

DEL DICTAMEN

Artículo 56: Si el Dictamen de la Comisión Dictaminadora fuera único, llevará la firma de todos los Miembros de la Comisión. Cuando existan Dictámenes en disidencia, los mismos, debidamente fundamentados, deberán ser elevados a consideración del Consejo Directivo de la Facultad, con la firma correspondiente de todos los Miembros que los hayan elaborado.

Artículo 57: Ningún integrante de la Comisión podrá abstenerse de emitir su Dictamen con relación a los candidatos en Concurso.

Artículo 58: En caso de igualdad de puntajes entre concursantes al mismo cargo, será beneficiado el que obtenga mayor puntaje en "Aptitudes". En caso de persistir la igualdad se definirá en base a la puntuación obtenida en "Méritos".

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59: Una vez finalizada la tarea y entregado el Dictamen del Concurso al Consejo Directivo de la FACEN-UNA, se otorgará a cada integrante de las Comisiones una constancia que avale su condición de Miembro de la Comisión Dictaminadora para el Concurso de Docentes.

Artículo 60: La notificación al postulante de su nombramiento como Profesor Escalafonado se realizará después de la aprobación de la propuesta por parte del Consejo Superior Universitario y su notificación a la FACEN- UNA.

Artículo 61: Los Docentes Escalafonados que no se presentaren al Concurso convocado para acceder al escalafón inmediato superior o para confirmación en el escalafón solamente por un periodo igual en el que se encuentran, perderán la condición de Docente escalafonado en ejercicio.

Artículo 62: Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción y, en última instancia por el Consejo Superior Universitario.

0406-02-2023 La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 26 de julio de 2023.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA

